



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00370** - 00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese certificado catastral del inmueble objeto de pretensiones, donde se vea reflejado el avalúo catastral del predio para la vigencia del año 2022 (art. 26.3 del C.G.P.), pues en las facturas de impuestos prediales correspondiente a los años 2021 y 2022 (fls. 28 y 29 anexos), no es factible visualizar el avalúo catastral, pues fue obstaculizado con el recibo de pago, respectivamente.
- 2.- Apórtese el registro civil de nacimiento del heredero determinado FERNANDO VÁSQUEZ VILLA, a fin de acreditarse su condición de heredero del causante, o acredítese haber ejercido el derecho de petición antes de formular la demanda, ante las autoridades competentes para obtenerlo y que este hubiese sido negado.
- 3.- Adecúese la demanda respecto del extremo pasivo para que se incluya como demandada a la señora LAURA CATALINA VÁSQUEZ SALAZAR, quien figura como hija del causante Florentino Vásquez Borda (q.e.p.d), tal como se acredita con el registro civil de nacimiento de esta (fl. 8 anexos – expediente virtual).
- 4.- Indíquese en la génesis de la demanda el número de cédula o identificación de los demandados (art. 82.2 del C.G.P.).
- 5.- Adócese un nuevo poder dirigido en contra de todas las personas llamadas a comparecer como demandadas, tal como se indicó en los numerales anteriores de este proveído.
- 6.- Toda vez que la presente acción se dirige en contra de herederos indeterminados del causante Florentino Vásquez Borda, deberá el apoderado actor indicar si conoce de la existencia de proceso de sucesión de este, en caso afirmativo deberá indicarse el número de radicación del mismo, y según fuere el caso, deberá dirigir la demanda contra quienes hayan comparecido como herederos determinados de aquél, y proceder bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., ya que dicha norma establece puntalmente contra quién se debe dirigir la misma.

7.- Apórtese el certificado de existencia y representación de la acreedora hipotecaria quien debe ser citada al proceso de marras, los datos del representante legal y demás aspectos invocados en el artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 121 del 18-oct-2022

Jeec.